

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar

Valledupar, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF: Ejecución de Sentencia seguida por ORLANDO RAFAEL MARTÍNEZ contra EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR “ESPUMA E.S.P.”. Radicado: 20001-31-05-004- 2017 – 00054-00.

Se encuentra el presente proceso al despacho, para resolver sobre su terminación por transacción, y archivo definitivo.

Teniendo en cuenta el escrito suscrito por los apoderados judiciales de las partes con facultad expresa para transigir y recibir, donde informan al despacho que transaron sus diferencias y solicitan la terminación y archivo del presente asunto y levantamiento de medidas cautelares.

Considera esta dependencia judicial que lo pretendido es procedente, de conformidad con el artículo 2469 y s.s. del Código Civil, pues la transacción no es más que un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, contrato que es consensual y factible de celebrarse verbalmente, por las personas que tengan capacidad para transigir, es decir, disponer de los derechos comprendidos en la transacción.

Por otra parte, el artículo 312 del Código General del Proceso, en lo concerniente en la Terminación Anormal del Proceso, expresa: “***En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis... Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso...precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga***” (Cursivas y negrillas fuera de texto).

Así las cosas, es menester dar por terminado el presente proceso, y consecuentemente ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado, conforme a lo pedido por las partes.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Acéptese la transacción celebrada por las partes y decrétese la Terminación por Transacción del presente proceso, en consecuencia, archívese el presente, previa las anotaciones respectivas.

**SEGUNDO:** Levántense las medidas cautelares que se hubieren decretado y no se hayan levantado.

E. Potes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANÍBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE**  
Juez

**Firmado Por:**

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04dc1ce7463be2ed08c94ef074500886ed8c1ee4b38ebbc8f01d0541f6243b03**

Documento generado en 10/09/2020 02:40:43 p.m.